



Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionantes: OSVALDO ENRIQUE REYES PADILLA.
Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

OSVALDO ENRIQUE REYES PADILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.158.747 de Barranquilla (Atlántico), en calidad de elegibles del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020 - SENA, creado mediante Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, actualmente inscrito en lista de elegibles **Resolución No 8538 del 15 de marzo de 2024**, actuando a nombre propio, y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, con el fin de que sea protegido mi derecho fundamental de petición conculcado por las accionadas al no dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada, de la forma como se explica en los siguientes:

I. HECHOS

1°. Participo en el proceso de selección por méritos creado mediante **Acuerdo CNSC No. 2099 del 28-09-2021**, conocido como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020 - SENA** para la **OPEC No 170151¹**, la cual ofertó **UNA (01) vacante** del cargo denominado **PROFESIONAL**, Código 2020, Grado 04.

2°. Una vez aprobé las etapas de convocatoria de Inscripciones, de Verificación de Requisitos Mínimos, de Aplicación de Pruebas Escritas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y de Valoración de Antecedentes, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) la **Resolución No 8538 del 15 de marzo de 2024**, Que su artículo 1° estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformer y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL, Código 2020, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 170151, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, ofertado en el Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
(...)					
5	CC	72158747	OSVALDO ENRIQUE	REYES PADILLA	68.75

En ese sentido, visto que no logre ocupar una de las vacantes ofertadas por la OPEC a la cual postule pese a haber superado las etapas meritorias del proceso de selección y haber ocupado un lugar en lista de elegibles en virtud de

¹ Los detalles de la oferta de empleo pueden ser consultados en <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> ingresando el número de OPEC 170151.



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

mérito, para ser nombrado en período de prueba; no obstante, puesto que podían darse novedades sobre el surgimiento de vacantes y con ello la movilidad de la lista de elegibles, se mantiene la expectativa de lograr un nombramiento a futuro.

Al momento de realizado el proceso de inscripción a la **OPEC No. 170151** al aplicativo SIMO fue cargado un anexo como Manual de Funciones, en el cual se puede observar que para el cargo ofertado denominado PROFESIONAL, Código 2020, Grado 04 **existen doscientos diez (210) cargos** pero que solamente se ofertó uno (1) para mi OPEC.

3°. Posteriormente el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA debía efectuar el respectivo nombramiento en período de prueba con el primer elegible de mi lista de elegibles, de quien desconozco si a la fecha ya fue nombrado y posesionado en el cargo. Suponiendo que ya fue efectuado el nombramiento y en virtud del artículo 30° del acuerdo que reguló la convocatoria que se refiere a la **recomposición de las listas de elegibles**, pasaría a ocupar la posición cuarta (4ª) en orden de mérito, por lo que me encuentro a la espera del surgimiento de novedades con respecto a los primero once elegibles o a la espera de nuevas vacantes sobre la que pueda ser usada nuestra lista de elegibles y se efectúe los nombramientos en período de prueba que correspondan.

Por otra parte, en virtud del **artículo 31°** del acuerdo que reguló la convocatoria que se refiere a la **vigencia de dos (2) años** de las listas de elegibles, en la página web del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNLE)² se establece la situación jurídica de mi lista de elegibles, así:

Fecha en que adquirió firmeza:	27 de marzo de 2024
Tipo de firmeza:	Firmeza Completa
Fecha de vencimiento de la lista:	<u>27 de marzo de 2026</u>

4°. Ahora bien, respecto del uso de las listas de elegibles durante su término de vigencia, es menester contextualizar que concomitantemente a cuando se estaban surtiendo las etapas del concurso de méritos y previamente a cuando fuera expedida mi lista de elegibles, el Congreso de la República expidió la **Ley 1960 del 27 de junio de 2019** *Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*, donde en sus artículos finales estableció:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

En virtud del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la CNSC y su Sala Plena profirieron una serie de disposiciones normativas aplicables al tema de uso de listas de elegibles en virtud del artículo ya citado.

² <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

5°. Así en virtud de la normatividad aplicable al Proceso de Selección Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – SENA y durante la vigencia de mi Lista de Elegibles a fin de verificar si se generaba algún movimiento en la planta de personal que me permitiera acceder a un cargo mediante el uso de mi lista en estricto orden de mérito, eleve derecho de petición ante la CNSC y el SENA, tal como se observa a continuación.

Virtud de lo anterior la CNSC genero el radicado No. 2024RE076449 de fecha 12 de abril de 2024, así:

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado:	2024RE076449
Fecha de radicado:	4/12/2024 2:11 PM
Código de verificación:	13136669
Canal:	Web
Registro:	En línea
Tipo de tramite:	PETICIÓN
Tipo de solicitud:	PETICIÓN
Tema:	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema:	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNSC EN POSIBLES O PRESUNTOS HECHOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE CARRERA

6°. En ese orden de ideas la accionada ha vulnerado mi derecho de petición al abstenerse de dar respuesta a la petición radicada inicialmente el 12 de abril de 2024, donde se solicitó a la CNSC y al SENA responder de manera conjunta a las siguientes peticiones:

Derecho de petición 12 abril de 2024

Radicado 2024RE076449

Solicitud de Uso de Lista de Elegibles y reporte de vacantes

1. PETICIONES

Solicitamos comedidamente a sus despachos que nos sean resueltas las siguientes peticiones, las cuales están dirigidas de la siguiente manera:

1.1. Servicio Nacional de Aprendizaje - sena;

1.2. Peticiones a la Comisión Nacional del Servicio Civil;

1.3- Peticiones conjuntas al Servicio nacional de aprendizaje - sena y a la Comisión Nacional del Servicio Civil:

1.1- al Servicio Nacional de Aprendizaje - sena:

1.1.1.- Respecto de la **vacante** que fueron ofertadas por la **OPEC 170151** a la cual me inscribí, me informe

- Las novedades sobre abstenciones de nombramiento, no toma de posesión en el cargo dentro del término, renuncia durante el período de prueba o una vez superado este, derogatorias de nombramiento y cualquier otra situación jurídica que hubiera hecho surgir vacantes definitivas, especificando: -La ubicación geográfica de las vacantes sobre las que se dieron tales novedades; -La fecha en la cual ocurrieron dichas novedades; -Posición del elegible en lista de elegibles sobre quienes ocurrieron tales novedades sobre la provisión de vacantes.
- En caso de haberse presentado alguna de las novedades descritas en el literal anterior que hubiera hecho surgir vacantes definitivas, informe si dichas novedades ya fueron reportadas a la CNSC de conformidad con lo ordenado por el **Acuerdo CNSC 165 de 2020** y en la **Circular Externa CNSC 011 de 2021**, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MÉRITO

hizo tal reporte ante la CNSC. Asimismo, informe si concomitantemente se solicitó el uso de nuestra lista de elegibles para dar provisión a dichas vacantes en orden de mérito.

- c) En caso de que la CNSC hubiera autorizado el uso de nuestra lista de elegibles en orden de méritos, informe el nombre o número de posición en lista de elegibles de los elegibles que fueron autorizados.
- d) En caso de que aún no se hubieran reportado las novedades sobre el surgimiento de vacantes ante la CNSC según lo descrito, solicitamos comedidamente que se eleve tal reporte ante la CNSC de conformidad con lo ordenado por el **Acuerdo CNSC 165 de 2020** y en la **Circular Externa CNSC 011 de 2021** y concomitantemente se solicite el uso de nuestra lista de elegibles en orden de méritos para dar provisión a dichas vacantes, de forma como lo ordena dicha norma en sus anexos técnicos parte I y parte II.
- e) En caso de que existan vacantes ya reportadas a al CNSC y que cuenten con autorización por parte de dicha entidad para el uso de nuestra lista de elegibles, pero no sea posible efectuar los nombramientos en período de prueba en este momento, informe las razones de hecho y de derecho para ello e informe la fecha prudencial dentro de la cual se realizarían dichos nombramientos en período de prueba.

1.2.- A la Comisión Nacional del Servicio Civil:

1.2.1- Respecto del **Entidades del orden nacional 2022-2_ Ascenso** en la cual nos encontramos inscritos en lista de elegibles **Resolución No 8538 del 15 de marzo de 2024** conformada para la **OPEC 170151**, informe:

- a) El número de vacantes definitivas denominadas **PROFESIONAL, Código 2020, Grado 4**, que han sido reportadas a nuestra OPEC por parte del SENA con posterioridad a los nombramientos iniciales hechos con nuestra lista de elegibles, por cuestión de nuevos cargos, renunciaciones, abstenciones y derogatorias de nombramiento.
- b) De ese número de vacantes, informe cuál es la ubicación geográfica de cada vacante o en su defecto refiera el número de posición en lista de elegibles que había sido nombrado inicialmente en dicha vacante definitiva.
- c) Informe si el SENA ha reportado vacantes adicionales que no fueron sacadas a concurso y que surgieron con posterioridad, que tengan la denominación **PROFESIONAL, Código 2020, Grado 4**
- d) Informe si sobre las vacantes relacionadas en los literales anteriores, el SENA solicitó autorización para el uso de nuestra lista de elegibles en orden de méritos para proveer dichas vacantes, de conformidad con lo ordenado por la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021**.

1.2.2- Informe si ha dado autorización para el uso de nuestra lista de elegibles **Resolución No 8538 del 15 de marzo de 2024** conformada para la **OPEC 170151**, con posterioridad a los nombramientos iniciales, y en caso afirmativo, indique la fecha de dichas autorizaciones y los elegibles que fueron autorizados para el nombramiento en período de prueba.

1.3.- Peticiones conjuntas al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y a la Comisión Nacional del Servicios Civil

Con base en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, en aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y la Circular Externa CNSC 0011 de 2021, así como el Acuerdo 165 de 2020 y Acuerdo CNSC 166 de 2020, que imponen deberes en cargo de sus despachos para garantizar los derechos fundamentales de quienes nos encontramos a la espera de un nombramiento en período de prueba inscritos en lista de elegibles, solicitamos comedidamente que articulen sus esfuerzos para que lleven a cabo las actuaciones administrativas necesarias y tendientes a dar provisión a TODAS las vacantes denominadas **PROFESIONAL, Código 2020, Grado 4**, que estén provistas en provisionalidad, en encargo o no provistas de la Planta Global de Personal del Sena, incluyendo de las haciendo uso de nuestro lista de elegibles Resolución No 8538 del 15 de marzo de 2024 conformada para la OPEC 170151, en orden de mérito, actuaciones administrativas que en esta oportunidad solicitamos que se lleven a cabo y que comprenden a grandes rasgos:

- a) Que el Sena verifique en su planta de personal si existen vacantes denominadas **PROFESIONAL, Código 2020, Grado 4** que no estén provistas o que estén provistas mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo
- b) En caso de existir vacantes que cumplan con dichas condiciones, que el Sena las reporte ante la CNSC y concomitantemente solicite la **AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES** para darles provisión en su totalidad, mediante el uso de nuestra lista de elegibles en orden de mérito, tal como lo ordena la Circular Externa CNSC No 0011 de 2021.
- c) La CNSC, una vez recibido el reporte de vacantes con la consecuente solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y verificada la viabilidad, se sirva autorizar el uso de nuestra lista de elegibles para generar nombramientos en orden de mérito de lista, bajo el criterio de **MISMOS EMPLEOS** o **EMPLEOS EQUIVALENTES**, según corresponda y allegue tal autorización ante el Sena, y en ella ordene la realización de la correspondiente audiencia de escogencia de vacantes a la que se refiere el Acuerdo

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

CNSC 166 de 2020.

- d) Una vez autorizada nuestra lista de elegibles por parte de CNSC, el Sena proceda a realizar las actuaciones administrativas tendientes al nombramiento y posesión al cargo, para lo cual inicialmente lleve a cabo la correspondiente audiencia de escogencia de vacantes a la que se refiere el Acuerdo CNSC 166 de 2020, respecto de aquellos elegibles que ostentamos la condición de EXPECTATIVA DE NOMBRAMIENTO pertenecientes a mi lista de elegibles, en orden de mérito y fuimos autorizados por parte de la CNSC.
- e) Efectuada la audiencia de escogencia de vacantes, que con sus resultados el Sena efectúe los nombramientos en período de prueba a los que haya lugar y otorgue los términos de ley para aceptar el nombramiento y tomar posesión en el empleo.

1.3.2 En caso de no acceder a nuestra petición, expliquen con motivaciones de hecho y de derecho las razones de tal negativa.

7°. Una vez transcurrido el término legal establecido para dar respuesta a las peticiones, se tiene que únicamente SENA allegó respuesta al derecho de petición, más de parte de la CNSC no se ha allegado respuesta alguna, habiendo cumplido el término legal el pasado 6 de mayo de 2024.

Mientras que de parte de SENA se allegó la siguiente respuesta:

**Respuesta a Derecho de petición SENA
Radicado No. 7-2024-112385**

Respuesta (petición a): Dando alcance a nuestro compromiso nos permitimos informar que usted se presentó en la Convocatoria NACION 2020- 2 en la OPEC 170151 que corresponde al empleo de PROFESIONAL GRADO 4 del área temática de GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS - CENTRO NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA – ASTIN

Tras verificación en bases de datos, se evidenció que existen VEINTIOCHO (28) VACANTES del perfil del empleo PROFESIONAL GRADO 4 del área temática de GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS de las cuales, la primera, será provista con base en los requisitos y formalidades estipulados en la convocatoria 1545 de 2020 – NACION 2020 -2, para la cual la Comisión Nacional del servicio civil –CNCS- mediante RESOLUCIÓN No 8538 15 de marzo de 2024 autorizo al elegible que según orden de mérito ocupó el primer puesto. En relación con las demás vacantes, es menester informar con respecto a DECRETO 1233 DE 2023 mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) realizó los análisis, evaluaciones y revisiones de la actual planta de personal que atiende los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, y los procesos de apoyo administrativo misional que realizan las Regionales y Centros de Formación en sus grupos mixtos y de talento humano, junto con el estudio de cargas de trabajo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto número 1083 de 2015. Con base en lo anterior, se identificó la necesidad de ampliar los empleos permanentes que asumen esos programas y procesos para su adecuada atención, de acuerdo con la oferta institucional de servicios y su cobertura nacional, por tanto, en cuanto a la provisión de los mismos “Luego de cumplir las disposiciones establecidas en las normas vigentes sobre derecho preferente y prelación para nombramientos provisionales, el Sena podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1° del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto número 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático” tal cual reza expresamente el artículo 3 del decreto 1233 de 2023.

Anudando a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y el numeral 1 del 2.2.5.1.5 del decreto 648 de 2017 el cual modifica el decreto 1083 de 2015, los coordinadores de gestión de talento humano o quien haga sus veces o el grupo de relaciones laborales de la dirección general, según corresponda, se encuentran en la etapa de CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS de la convocatoria anteriormente indicada.

(Se cita listado de cargos)

Respuesta (petición b): Con base en lo solicitado por usted en el presente numeral, nos permitimos informar que se está surtiendo el trámite tal cual se evidencia el numeral PRIMERO de la presente solicitud; Con respecto a si surgieron nuevas vacantes, nos permitimos

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MÉRITO

informar que se está compilando dicha información en vista de dar respuesta clara y de fondo, sin embargo, la CNSC es la encargada de autorizar a los elegibles en estricto orden de mérito, ya que es la única entidad que ostenta la facultad de administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles. Por consiguiente, no puede endilgarse al SENA el incumplimiento de una norma jurídica cuando el demandante no ha sido autorizado por la Comisión para proveer alguna de las vacantes reportadas por el SENA en el marco de la Ley 1960 de 2019.

Respuesta (petición c): La CNSC mediante RESOLUCIÓN No 8538 del 15 de marzo de 2024, artículo primero, conformo y adopto la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL GRADO 4 del área temática de GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS con la OPEC 170151. La lista de elegibles se conformó con 11 ciudadanos, encontrándose entre ellos usted en el puesto 5, con un puntaje de 68.75

Respuesta (petición d): En el presente Numeral, se cumplen los presupuestos de respuesta enmarcados en el numeral segundo de la presente solicitud.

Respuesta (petición e): Nos permitimos informar que se está compilando dicha información en vista de dar respuesta clara y de fondo, toda vez que, los coordinadores de gestión de talento humano o quien haga sus veces o el grupo de relaciones laborales de la dirección general, según corresponda, se encuentran en la etapa de CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS de la convocatoria de ampliación de planta.

Donde se observa que SENA allega el reporte de cargos solicitado, sin embargo, de la observación de las peticiones adelantadas existen peticiones tanto particulares como **CONJUNTAS** y frente a estas últimas SENA no realizó manifestación alguna, por lo cual, aunque dieron respuesta la misma es **INCOMPLETA**, con lo cual también se genera la vulneración de mi Derecho fundamental de Petición, al no ser una respuesta de **FONDO**.

8°. Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes:

II. PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, de la manera más respetuosa, que **se tutele nuestro Derecho Fundamental de Petición** contenido en el artículo 23° la Constitución Política de 1991 y, en consecuencia, se **ORDENE** a la **CNSC** y al **SENA** lo siguiente:

1°. A la **CNSC** que, en el lapso de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, respondan de forma **COMPLETA, CLARA y de FONDO a cada uno de los interrogantes planteados en Derecho de Petición radicado el 12 de abril de 2024**, por el suscrito bajo **radicado 2024RE076449**, donde además se le advierta a la entidad sobre lo que ordena la Honorable Corte Constitucional sobre lo que se considera una respuesta clara, completa y de fondo a las peticiones formuladas.

2°. Al **SENA** que, en el lapso de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, respondan de forma **COMPLETA, CLARA y de FONDO a cada uno de los interrogantes planteados en Derecho de Petición radicado el 12 de abril de 2024**, por el suscrito advierta a la entidad sobre lo que ordena la Honorable Corte Constitucional sobre lo que se considera una respuesta clara, **Completa** y de **Fondo** a las peticiones formuladas.

3°. Las demás que su despacho considere para la correcta respuesta Clara y de Fondo a las peticiones elevadas.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

-Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición:

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

IV. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

En formato digital pdf:

01. Cedula ciudadanía
02. Acuerdo convocatoria SENA
03. Lista Elegibles OPEC 170151
04. Manual de funciones SIMO
05. Derecho de petición 12 abril 2024
06. Radicado ante CNSC 2024RE076449 del 12 abril 2024
07. Respuesta a Radicado No. 7-2024-112385

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

V. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1 del artículo 1° del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que la CNSC y el SENA son una entidad de orden nacional.

VI. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna otra autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

VII. ANEXOS

Copias digitales para traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

VIII. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

El **suscrito** recibirá notificaciones en la carrera 23 # 12-10 barrio san francisco del municipio de Galapa, Atlántico, al teléfono 3005551309 y correos electrónicos oeeyes@sena.edu.co y reyesosvaldo69@gmail.com

La **CNSC** en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

El **SENA**, en la Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. Teléfono, 601 736 60 60, correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co y judicialdireccion@sena.edu.co

De igual manera, damos autorización expresa a sus despachos para que se nos notifique vía correo electrónico, respecto de todas las actuaciones que sean susceptibles de enviarse por este medio.

Atentamente,

OSVALDO ENRIQUE REYES PADILLA
C.C. N° 72.158.747 de Barranquilla (Atlántico)

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño